MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SOP-369-2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATE Y CONSORCIO INTERPAZ 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE UBATE
NIT	899.999.281-2
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERPAZ 2026
NIT	902.063.226-1
REPRESENTANTE LEGAL	JENNY JOHANNA PAEZ NIÑO
IDENTIFICACIÓN	39.743.564 DE UBATÉ
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA, AMBIENTAL Y SISO PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA “PAZ A LO BIEN” TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE UBATÉ, EN MARCADO DENTRO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN NO. 2302 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN-MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, FONSECON CON EL MUNICIPIO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026, CONTADOS A PARTIR DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 453.288.271,00) M/CTE. AIU INCLUIDO.
FECHA DE SUSCRIPCION	CATORCE (14) DE MAYO DE 2026
SUPERVISOR	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
MODIFICATORIO 001 – PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.
FECHA DE TERMINACION	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos a saber **RICHARD ALEXANDER BERNAL,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.169.459 de Ubaté, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre 2023, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte, por la otra parte **CONSORCIO INTERPAZ 2026** con Nit. **902.063.226-1,** representado legalmente por **JENNY JOHANNA PAEZ NIÑO** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.743.564 de Ubaté, quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA (INTERVENTOR)** y la Ing. **KARLA ROCIO PACHÓN CENDALES**, en su condición de Secretaría de Obras Públicas, supervisora del presente contrato, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO 001,** el cual se regirá por las siguientes Cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

1) Que mediante oficio **SOP-299-2026** de fecha 12 de junio de 2026, la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Ubaté, presentó solicitud de Modificatorio 01 al **Contrato de Interventoría SOP-369-2026,** exponiendo la necesidad en el siguiente sentido**:**

En mi calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2302 de 2025, suscrito entre la Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON y el Municipio de Ubaté, y en ejercicio de las funciones de seguimiento y control contractual, me permito solicitar el trámite de modificación del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría SOP-369-2026, derivado del referido convenio, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Convenio Interadministrativo No. 2302 de 2025 tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar los estudios, diseños y construcción del Centro de Convivencia Ciudadana 'Paz a lo Bien' Tipo 1 del municipio de Ubaté, Cundinamarca".

Actualmente, el convenio principal tiene como fecha de terminación el treinta y uno (31) de julio de 2026, mientras que el contrato derivado de interventoría fue estructurado con una fecha de terminación prevista para el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, generándose una diferencia entre la vigencia del instrumento principal y la del contrato accesorio derivado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución contractual, pudiendo modificar los contratos cuando ello resulte indispensable para la adecuada prestación del servicio y la protección del interés público.

Igualmente, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 desarrollan el principio de planeación y la obligación de mantener coherencia entre las fuentes de financiación, la ejecución contractual y la vigencia de los instrumentos jurídicos que soportan los proyectos de inversión.

Bajo estos principios, los contratos derivados financiados con recursos de un convenio interadministrativo no pueden superar la vigencia del convenio que constituye su soporte jurídico y financiero, toda vez que ello podría generar obligaciones contractuales por fuera del marco temporal autorizado para la ejecución de los recursos públicos.

La interventoría constituye un contrato accesorio e indispensable para el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y SISO del proyecto, razón por la cual su plazo debe guardar plena correspondencia con la vigencia del convenio principal del cual se deriva.

Adicionalmente, es preciso señalar que la modificación propuesta no implica alteración del objeto contractual, del alcance de las obligaciones asumidas por el contratista ni del equilibrio económico del contrato, sino que constituye una medida de carácter administrativo orientada a mantener la coherencia jurídica y financiera entre el Convenio Interadministrativo No. 2302 de 2025 y el Contrato de Interventoría SOP-369-2026, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, economía y coordinación que rigen la contratación estatal.

Así mismo, la doctrina administrativa y la práctica contractual han reconocido que los contratos de interventoría, dada su naturaleza instrumental y de apoyo a la ejecución de un proyecto principal, deben guardar correspondencia con la existencia y vigencia del negocio jurídico que les da origen, toda vez que su finalidad consiste en ejercer el seguimiento y control integral sobre la ejecución del objeto financiado. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente mantener vigente un contrato de interventoría por un término superior al del convenio que constituye su fuente de financiación y soporte legal, mientras no exista autorización expresa que amplíe la vigencia del instrumento principal.

De igual manera, la presente modificación se propone como una medida preventiva que busca garantizar la adecuada administración de los recursos públicos, evitar la generación de obligaciones

sin respaldo jurídico o presupuestal y salvaguardar los principios de legalidad y responsabilidad fiscal, sin afectar la continuidad del proyecto ni las expectativas legítimas del contratista, toda vez que el Municipio de Ubaté adelanta ante el Ministerio del Interior el trámite de Primera Prórroga del Convenio Interadministrativo No. 2302 de 2025.

En consecuencia, se hace necesario realizar el ajuste temporal del contrato de interventoría, armonizando su plazo con la vigencia actual del Convenio Interadministrativo No. 2302 de 2025, cuya fecha de terminación se encuentra establecida para el treinta y uno (31) de julio de 2026.

No obstante, el Municipio de Ubaté se encuentra adelantando ante el Ministerio del Interior la solicitud de Primera Prórroga del Convenio Interadministrativo No. 2302 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, trámite requerido para garantizar la culminación integral del proyecto y la continuidad de las actividades contractuales.

Es importante precisar que la necesidad de efectuar el presente ajuste temporal no obedece a una deficiencia en la estructuración del proyecto ni a una modificación sustancial de las condiciones inicialmente previstas, sino a la obligación de armonizar las vigencias contractuales mientras culmina el trámite administrativo de ampliación del convenio ante la entidad cofinanciadora, garantizando en todo momento la seguridad jurídica de las actuaciones de la Administración y la correcta ejecución del proyecto de inversión.

Una vez el Ministerio del Interior apruebe la ampliación del plazo del convenio, se adelantarán las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes para ajustar nuevamente el término de ejecución del Contrato de Interventoría SOP-369-2026, garantizando la continuidad del seguimiento integral del proyecto y el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, y atendiendo los principios que orientan la contratación estatal, se considera procedente y necesario adelantar el Modificatorio No. 1 al Contrato de Interventoría SOP-369-2026, exclusivamente en lo relacionado con el plazo de ejecución, ajustando su vigencia hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, fecha actualmente prevista para la terminación del Convenio Interadministrativo No. 2302 de 2025, sin modificación alguna del objeto, alcance técnico, obligaciones o valor del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que deban surtirse una vez sea aprobada la prórroga del convenio por parte del Ministerio del Interior.

2) Que la ley 80 de 1993 en el artículo 40 establece: ***"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL****. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales****…"*

3) Que actualmente y dadas las consideraciones expuestas por la supervisora **KARLA ROCIO PACHON CENDALES,** en su condición de Secretaria de Obras Públicas de Ubaté, se encuentra pertinente realizar Modificatorio No. 001 al **Contrato de Interventoría SOP-369-2026**.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA 4 - PLAZO DEL CONTRATO,** la cual quedará así: *El plazo para la ejecución del presente contrato será* ***hasta treinta y uno (31) de julio de 2026****, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

CLAUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a modificar y/o ajustar la póliza contenida en la Cláusula 17. Garantías del contrato de la referencia de conformidad con lo estipulado en estos y conforme a la vigencia de los amparos.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA SOP-369-2026**, no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

El Municipio

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

RICHARD ALEXANDER BERNAL
Alcalde Municipal de Ubaté

Contratista

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

CONSORCIO INTERPAZ 2026
Nit. 902.063.226-1
R.L JENNY JOHANNA PAEZ NIÑO
C.C. No. 39.743.564 de Ubaté (Cund.)

SUPERVISOR,

Original Firmado

KARLA ROCIO PACHÓN CENDALES
Secretaría de Obras Públicas
Municipio de Ubaté

SERVIDOR PÚBLICO	PROYECTADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	**LILIANA MURCIA**	**LUATANI MARTINEZ SERRANO**	**RICHARD ALEXANDER BERNAL**
Cargo	Contratista Ofi. Contratación	Asesor Jurídico CPS	Alcalde Municipal
Fecha	22/06/2026	22/06/2026	22/06/2026
Firma			